



NUESTRA REFERENCIA:

Ejecución y Disciplina
MTC/ajc

AYUNTAMIENTO DE ALPERA

Urbanismo

ASUNTO:

Rdo. Acuerdo Comisión.
Exp. SR. 28/25

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, **en su reunión de 18 de diciembre de 2025** en base al Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.1. ALPERA. Expte. SR 28/25. PLANTA FOTOVOLTAICA FV MORALEJO I, 6,6 Mwp/6MWn, HIBRIDACIÓN PE MORALEJO I. POLÍGONO 1 PARCELAS 6, 23, 24 Y 9004. Promotor: INICIATIVAS EÓLICAS DE ALPERA S.L.

La ponente, M.^a Teresa Castillo Jiménez, jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente, en el que se ha solicitado calificación urbanística para la ejecución de un proyecto de hibridación asociado al parque eólico Moralejo I, de 6 MW, situado en las parcelas 6, 23 y 24 del polígono 1 del término municipal de Alpera.

La evacuación de la energía generada se realizará a través de un nuevo centro de seccionamiento que se ubicará junto al existente del parque eólico Moralejo I, donde se instalarán las celdas de media tensión y de medida de la planta y del parque, conectándose ambos centros para evacuar la energía del conjunto hibrido mediante la línea subterránea de media tensión a 20 KV actualmente en servicio hasta la SET Bonete, propiedad de Iberdrola.

A partir del nuevo centro de seccionamiento se aprovecharán las infraestructuras existentes del parque eólico para la evacuación de la energía, quedando dichas instalaciones fuera del alcance del presente proyecto.

Tras la exposición detallada del expediente y de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico del Servicio, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda por unanimidad de los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística solicitada, con el siguiente contenido:



RESUMEN DE REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS

Proyecto:	PLANTA FOTOVOLTAICA FV MORALEJO I, 6,2Mwp/6MWn
Uso	USO: DOTACIONAL, EQUIPAMIENTO ENERGÉTICO, DE CARÁCTER PRIVADO
Plazo	PLAN AMORTIZACIÓN 35 AÑOS
P.E.M.	3.729.277,46 €
Emplazamiento	PARCELAS 6, 23 Y 24 DEL POLÍGONO 1, DEL T.M. DE ALPERA
Clasificación del suelo	RÉGIMEN SRNUEP. AMBIENTAL
Superficie a vincular	118.363,58 M2. NECESARIA Y ADECUADA A LOS REQUERIMIENTOS FUNCIONALES
Ocupación	35.714,67 m2. (30,17 % DE LA VINCULADA) NECESARIA Y ADECUADA A LOS REQUERIMIENTOS FUNCIONALES
Altura máxima de construcciones y edificaciones	2,77 M. < 5 M. - NN.SS. ALPERA
Retranqueos de construcciones y edificaciones	> 5 M. A LINDEROS - NN.SS. ALPERA > 6 M. A EJE DE CAMINOS – NN.SS. ALPERA

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28/02/2023, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLTAU), se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

La restauración se llevará a cabo conforme al Plan de Restauración y su presupuesto aportado en el proyecto.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLTAU).





Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas catastrales sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
3. Comprobar la obtención de la autorización de obras que debe otorgar la Confederación Hidrográfica del Júcar en el expediente 2024AZ0162.
4. Fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículos 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).

El coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra a realizar, es superior a 500.000 euros, por lo que el importe correspondiente a la participación de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en el canon (1%), se hará efectivo mediante autoliquidación en el Modelo 046, en concepto de Canon urbanístico a favor de la JCCM (5400), haciendo constar en la descripción del ingreso el siguiente texto:

“INGRESO EN EL PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO DE LA JCCM EN CONCEPTO DE CANON CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL PROYECTO..., PROMOVIDO POR..., EN EL MUNICIPIO DE ...”

(Ingreso sin IVA)

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo, tras su ejecución, en cuenta el importe real de la inversión en obras, construcciones e instalaciones, la administración, mediante la oportuna comprobación administrativa, practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del interesado o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU).
6. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
7. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ºa) y 66.1 del TRLOTAU).

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1.2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.



Contra este acuerdo ese Ayuntamiento podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Albacete, previo requerimiento potestativo, ante la Consejería de Fomento para que derogue, anule o revoque el mismo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

